



**Rad. 170014003009-2020-00571-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad **Credivalores –Crediservicios S.A.** en contra de la señora **Jeny Johana Hincapié Medina**, el memorial rubricado por el vocero procesal de la demandante, aportando de un lado la diligencia de notificación fallida y que fuera *enviada a la persona demandada*, según actuación obrante en el anexo 06 del Cd. Ppal. digital, y de otro, peticionando se oficie al pagador de la misma, a fin de obtener los datos pertinentes para ubicar y lograr notificar a la señora Jeny Johana como ejecutada.

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone oficiar a la Empresa Metropolitana de Aseo de Manizales como empleadora de la persona ejecutada, para que informe acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre de la señora Jeny Johana Hincapié Medina, donde la misma pueda ser notificada, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el cual consagra: *“Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En éste sentido, líbrese oficio correspondiente y remítiese el mismo a la dirección electrónica de la entidad, conforme se dispone en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta y cumplir con las cargas procesales que le corresponden, velando en este caso, por la materialización efectiva de la notificación ordenada a la persona demandada, tal y como le ha sido anunciado en autos anteriores, so pena de darse por terminado el acto



procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar, según se indicó en las referidas decisiones. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 048 de marzo 18 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

lfpl

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790d61c3430c32354c2ce30635fa8168c0c2dbe046a9eae8538396d724b83ef7**

Documento generado en 17/03/2021 08:07:51 AM